

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N° 1538-20-EP

Juez ponente, Alí Lozada Prado

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 18 de diciembre de 2020.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez y Alí Lozada Prado, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 2 de diciembre de 2020, **avoca** conocimiento de la causa **N° 1538-20-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I

Antecedentes procesales

1. Diego Israel Naranjo Sánchez, presentó impugnación a la citación electrónica N° A15907490550820¹, la que le fue emitida por presuntamente haber infringido el artículo 386, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), es decir, exceder con su vehículo de placas ABG-6330, la velocidad fuera del rango moderado (74km/h siendo lo permitido 50km/h).
2. El 6 de agosto de 2020, dentro del juicio N° 18461-2020-04008, la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato dictó sentencia en la que declaró la culpabilidad de Diego Israel Naranjo Sánchez, por haber adecuado su conducta a la contravención de tránsito tipificada y sancionada en el artículo 386 numeral 3 del COIP; por este motivo, le impuso la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, sin reducción de puntos en su licencia de conducir.
3. De la sentencia referida en el párrafo precedente, Diego Israel Naranjo Sánchez interpuso recurso de apelación. La concesión del recurso fue negada por la jueza de instancia mediante auto de 13 de agosto de 2020, con fundamento en el artículo 644, inciso quinto del COIP². Del auto antedicho, Diego Israel Naranjo Sánchez propuso recurso de hecho.
4. El 2 de septiembre de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de Tungurahua desechó el recurso de hecho por considerar que en la legislación ecuatoriana no existe medio impugnatorio alguno en contra de la sentencia

¹ La citación electrónica fue captada y emitida por el dispositivo electrónico foto sensor ubicado en la Av. Rodrigo Pachano sector Parque El Sueño, perteneciente a la jurisdicción del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

² “La sentencia dictada es esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, **únicamente si la pena es privativa de libertad**” (énfasis añadido).

dictada por la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, de conformidad con el artículo 644, inciso quinto del COIP.

5. El 30 de septiembre de 2020, Diego Israel Naranjo Sánchez (también “el accionante”) presentó demanda de acción extraordinaria de protección para ante la Corte Constitucional, en contra de la sentencia emitida el 6 de agosto de 2020 por la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato y la resolución de 2 de septiembre de 2020 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

II Objeto

6. La sentencia de 6 de agosto de 2020, es susceptible de acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República; y, 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “LOGJCC”). Sin embargo, esto no ocurre con la decisión judicial dictada el 2 de septiembre de 2020, puesto que constituye un recurso inoficioso al devenir de un ejercicio impugnatorio intentado por el hoy accionante, respecto de una providencia no recurrible según el diseño legislativo, esto es, el artículo 644 inciso quinto del COIP (ver párr. 3 supra). En consecuencia, la resolución de 2 de septiembre de 2020 no es objeto de la presente acción.

III Oportunidad

7. La acción extraordinaria de protección se presentó el **30 de septiembre de 2020**, una vez emitida y notificada la sentencia de **6 de agosto de 2020**. En consecuencia, la demanda se presentó fuera del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

IV Decisión

8. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección **Caso N° 1538-20-EP**.

9. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

10. En consecuencia, se dispone a notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 18 de diciembre de 2020. Lo certifico.

Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN